

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9020 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL VEINTE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de mayo de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banca Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 3 de mayo de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

CIRCULAR 4/2006 Bis relativa a las modificaciones a la Circular 4/2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 4/2006 Bis

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 4/2006.

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 36 de la Ley del Banco de México; 46 fracción XXV de la Ley de Instituciones de Crédito y 176 de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 8o. tercer y cuarto párrafos, 10, 14 en relación con el 25 fracción II que le otorga a la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero la facultad de participar en la expedición de disposiciones y 17 fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, considerando que resulta procedente exceptuar temporalmente del cumplimiento de algunos requerimientos previstos en las disposiciones vigentes para operaciones derivadas, a las instituciones de crédito y casas de bolsa que eliminen los riesgos de mercado en que incurren por la celebración de tales operaciones, cuando éstas se encuentren correspondidas con otras que tengan las mismas características pero de naturaleza contraria, ha resuelto adicionar el numeral 3.1.7 a las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y las sociedades

financieras de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2006, contenidas en la Circular 4/2006, para quedar en los términos siguientes:

3. AUTORIZACIONES

3.1 ENTIDADES

...

“3.1.7 Las Entidades podrán llevar a cabo Operaciones Derivadas con el carácter de Intermediarios sin tener que cumplir con el requisito previsto en el último párrafo del numeral 3.1.1, siempre y cuando tales operaciones estén correspondidas con otras del mismo tipo pero de naturaleza contraria, por el mismo monto y plazo, así como sobre los mismos Subyacentes.

Para tal efecto, las Entidades deberán presentar la solicitud a la que hace referencia el segundo párrafo del numeral 3.1.1, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar la celebración de tales Operaciones Derivadas.

Asimismo, dichas Entidades deberán enviar la comunicación a la que hace referencia el último párrafo del numeral 3.1.1, dentro del año siguiente a la fecha en que hayan presentado al Banco de México la solicitud mencionada en el párrafo anterior. Las Entidades que no cumplan con este requisito, no podrán realizar nuevas Operaciones Derivadas en términos de este numeral.”

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 2 de mayo de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de las presentes Reglas, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardiola), tercer piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.3200 o 5237.2317.

(R.- 247494)

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2007.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2007.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de abril de 2007.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00208
Albania	Lek	0.01079
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26662
Argelia	Dinar	0.01410
Argentina	Peso	0.32368
Australia	Dólar	0.83190
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65245

Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50761
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.12508
Brasil	Real	0.49279
Bulgaria	Lev	0.69842
Canadá	Dólar	0.90473
Chile	Peso	0.00190
China	Yuan	0.12963
Colombia	Peso (2)	0.47348
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (2)	1.07625
Costa Rica	Colón	0.00193
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.18292
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.17610
El Salvador	Colón	0.11426
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Eslovaquia	Corona	0.04051
Estonia	Corona	0.08709
Etiopía	Birr	0.11230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03890
Fidji	Dólar	0.62266
Filipinas	Peso	0.02105
Ghana	Cedi (2)	0.10787
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.99980
Guatemala	Quetzal	0.13034
Guyana	Dólar	1.00494
Haití	Gourde	0.02766
Honduras	Lempira	0.05292
Hong Kong	Dólar	0.12785
Hungría	Forint	0.00554
India	Rupia	0.02434
Indonesia	Rupia (2)	0.11016
Irak	Dinar	0.00079

Islandia	Corona	0.01557
Israel	Shekel	0.24891
Jamaica	Dólar	0.01474
Japón	Yen	0.00837
Jordania	Dinar	1.41044
Kenya	Chelín	0.01464
Kuwait	Dinar	3.45835
Líbano	Libra (2)	0.66159
Libia	Dinar	0.79016
Lituania	Litas	0.39466
Malasia	Ringgit	0.29235
Malta	Lira	3.10585
Marruecos	Dirham	0.12160
Nicaragua	Córdoba	0.05468
Nigeria	Naira	0.00786
Noruega	Corona	0.16767
Nueva Zelanda	Dólar	0.74070
Pakistán	Rupia	0.01649
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.19841
Perú	Nuevo Sol	0.31531
Polonia	Zloty	0.36155
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04841
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.14189
Rep. De Yemen	Rial	0.00503
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00180
Rep. Dominicana	Peso	0.03072
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.10804
Rumania	Leu (2)	0.04111
Serbia	Dinar	0.01689
Singapur	Dólar	0.65880
Siria	Libra	0.01915
Sri-Lanka	Rupia	0.00910
Suecia	Corona	0.14917
Suiza	Franco	0.82891
Surinam	Dólar	0.36430

Tailandia	Baht	0.03047
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03004
Tanzania	Chelín	0.00078
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15829
Turquía	Lira	0.74850
Ucrania	Hryvna	0.19954
Uruguay	Peso	0.04174
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.36480
Venezuela	Bolívar (2)	0.46570
Vietnam	Dong (2)	0.06232

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombre oficiales y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 2 de mayo de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central,
Fernando Luis Corvera Caraza.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas,
Alejandro Aguilar Ceballos.- Rúbrica.